

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 29 de enero de 2021.

Caso: 44650-31-05001-2015-00532-00

Sala: Sala Audiencias Virtual

Demandantes: VIRGILIA SOLANO BROCHERO, MERCY ARAUJO MEJIA Y MARIA LEONOR CARRILLO MENDOZA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ.

Curador: ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ (Proceso de Virgilia Solano)

CRISTOBAL DAZA PABON (Proceso de Mercy Araujo)

MARIA AUXILIADORA AMAYA ORTEGA (Proceso de María Leonor Carrillo)

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: DIANA PAOLA CARO FORERO

LLAMADO EN GARANTIA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Rep Legal: CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI

Apoderado: LILIA INES VEGA MENDOZA

INTERVINIENTES

Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandantes: VIRGILIA SOLANO BROCHERO, MERCY ARAUJO MEJIA Y MARIA LEONOR CARRILLO MENDOZA

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curadores: ELKIN JOSE BRITO BERMUDEZ (Proceso de Virgilia Solano)

CRISTOBAL DAZA PABON (Proceso de Mercy Araujo)

MARIA AUXILIADORA AMAYA ORTEGA (Proceso de María Leonor Carrillo)

Apoderado MEN: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Apoderado ICBF: GUILLERMO BERNAL DUQUE

Apoderado FONADE: DIANA PAOLA CARO FORERO

Apoderado Llamado en Garantía: LILIA INES VEGA MENDOZA

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Inicio audiencia: 9:00 am del 29 de enero de 2021

Fin audiencia: 2:20 pm del 29 de enero de 2021

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron las demandantes y su apoderada, los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO y el llamado en garantía. Reconocida la personería a los apoderados del MEN e ICBF e identificadas las partes, se procedió a practicar las pruebas iniciando con las de las demandantes y se llamó a declarar a los testigos y acudieron ADA ROCIO BARROS (por el proceso de VIRGILIA SOLANO), MARIA MARGARITA RAMOS FRAGOZO (por el proceso de MERCY ARAUJO) Y YAMILE ESTHER QUINTERO CARRILLO (por el proceso de MARIA LEONOR CARRILLO); también se practicó interrogatorio de parte a la demandante VIRGILIA SOLANO por el curador ad litem

y los apoderados del Ministerio de Educación y el ICBF, MERCY ARAUJO por el apoderado del MEN y MARIA LEONOR CARRILLO por ; no habiendo otras pruebas que practicar, se escucharon los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo respectivo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** que entre **VIRGILIA SOLANO BROCHERO, MERCY ARAUJO MEJIA Y MARIA LEONOR CARRILLO MENDOZA y la señora EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMUDEZ**, existieron sendos contratos de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, a cancelar a LAS DEMANDANTES, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A **VIRGILIA SOLANO BROCHERO y MERCY ARAUJO MEJIA: a)** Por Cesantías **\$168.682**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$2.923**. c) Por Primas de Servicios **\$168.682**. d) Por Vacaciones, **\$79.444**. e) Por salarios **\$1.906.667**. f) Por auxilio de transporte **\$117.520**. A **MARIA LEONOR CARRILLO MENDOZA: a)** Por Cesantías **\$143.154**. b) Por Intereses de Cesantías, **\$2.481**. d) Por Primas de Servicios **\$143.154**. d) Por Vacaciones, **\$66.680**. e) Por salarios **\$1.600.334**. f) Por auxilio de transporte **\$117.520**. **DECLARAR** la ineficacia de la terminación de los contratos de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** a pagar a las actoras **un día de salario** diario contados a partir del 16 de diciembre de 2012, hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de los trabajadores, a razón de \$30.775 para MARIA LEONOR CARRILLO y \$36.666 para VIRGILIA SOLANO y MERCY ARAUJO. **TERCERO: DECLARAR** que **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** tiene para con las demandantes, por lo manifestado en los considerandos de este proveído. **CUARTO: ABSOLVER al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONADE y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por todos los demandantes. **QUINTO:** Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados del MINISTERIO DE EDUCACION y FONADE, imposibilidad de condenar al Fondo Financiero de Proyectos de desarrollo propuesta por el apoderado de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES y no probadas las propuestas por el apoderado del ICBF en la contestación de las demandas. **SEXTO:** Costas a cargo de la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y del ICBF. **SEPTIMO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandantes, así: para **MARIA LEONOR CARRILLO MENDOZA en la suma de \$4.601.432** y para **VIRGILIA SOLANO BROCHERO Y MERCY ARAUJO MEJIA en la suma de \$5.480.931**. **OCTAVO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. Se deja constancia que el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** presentó recurso de apelación contra la anterior sentencia el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación para que se tramite la apelación y el grado jurisdiccional de consulta, previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

EL JUEZ,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

EL SECRETARIO

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<https://web.microsoftstream.com/video/30f8bec6-d6fc-48ca-b882-c8727534874a>

<https://web.microsoftstream.com/video/57db1165-987f-472f-abf0-ecedfb6ebce2>

<https://web.microsoftstream.com/video/38c345c6-cab9-4287-af0e-89adb76005c5>